

*El Senado y Cámara de Diputados...*

## **PROVINCIALIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA**

ARTÍCULO 1: Deróguese el artículo 5 de la ley 15.336 y el artículo 89 de la ley 24.065.

ARTÍCULO 2: Sustitúyase el artículo 6 de la ley 15.336 por el siguiente texto:  
"La generación de energía hidroeléctrica será de jurisdicción provincial o nacional, de acuerdo a donde se encuentre emplazada su fuente".

ARTÍCULO 3: Deróguese el artículo 11 de la ley 15.336 y el artículo 89 de la ley 24.065.

ARTÍCULO 4: Deróguese los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la ley 15.336.

ARTÍCULO 5: De forma.

Fundamentos:

Sr. Presidente, este pedido está relacionado a un reclamo de larga data de las provincias y a un reclamo de más federalismo.

Estamos en una etapa de vencimiento de las concesiones de muchas de las represas que se encuentran en la cuenca del Comahue, por eso, es que consideramos propio rever toda aquella normativa relacionada con la generación eléctrica y principalmente con el rol que cumplen las provincias en cuanto al dominio originario de los recursos naturales, tal como lo establece el artículo 124 de nuestra Constitución Nacional.

La ley vigente N°15.336 rige desde la década del '60, previo a la reforma de la Constitución, consideramos que ha quedado atemporal, más aún si se tiene en cuenta el espíritu con que fue redactada esta ley, en donde se establece que si bien el recurso agua le corresponde a las provincias, la electricidad generada a partir de esto es ya competencia de la nación, por el hecho de tener la responsabilidad de suministrar esa energía a los usuarios que están conectado al sistema federal de distribución.

Desde nuestra perspectiva, y amparándonos en el artículo 124 de la Constitución, consideramos que, no sólo el recurso agua corresponde a las provincias, sino también lo que este genere. Entendemos que las provincias, como sujeto predecesor a la nación, le corresponden hacerse cargo de la explotación de las represas y recién en materia de distribución es que tiene injerencia la nación.

Vale resaltar que lo anterior mencionado, y por la característica de que muchos ríos separan estados provinciales y nacionales le permite a cada provincia firmar convenios a los fines de explotar este recurso.

En el presente proyecto proponemos derogar el artículo 5 de ley N°15.336 ya que este artículo sostiene que la energía de las caídas de las aguas y otras fuentes hidráulicas, como algo diferente al agua en sí misma y de la tierra que dichas fuentes integran. Esto estuvo influido por la ley de energía eléctrica de Francia de principios del siglo XX y que pretendió eludir así la subordinación al propietario de la tierra donde se obtenía el recurso, y que el Código Civil Francés imponía al agua y a sus aprovechamientos y por ser la energía parte del agua, sigue la condición de esta.

Consideramos que, por ser aguas públicas, el Estado nacional o las provincias, según la jurisdicción que corresponda a cada una de ellas, es propietaria de ella y de la energía por ella generada, por ello, sostenemos que la ley vigente vulnera las autonomías provinciales y avanza sobre competencias y jurisdicciones que no corresponden al Estado Nacional, viéndose afectado el federalismo.

Así mismo, proponemos modificar el artículo 6 reconociendo la jurisdicción de las provincias, como así también a la nación en los casos que le correspondiese, para la generación de energía eléctrica a los fines de evitar conflictos con el artículo 124 de nuestra constitución.

Se propone derogar el artículo 11 ya que reconoce al estado nacional como único actor capaz de ejercer el poder concedente en materia de generación hidroeléctrica. También se suprimen los artículos desde el 14 al 21, los cuales regulaban la relación entre el estado nacional y los concesionarios.

Sr. Presidente, este proyecto tiene por fin respetar y defender la soberanía provincial, si bien entendemos que la mayoría de las concesiones que hoy rigen en materia de represas hidroeléctricas fueron realizadas previas a la reforma constitucional de 1994, entendemos que es momento de adecuar la normativa vigente y evitar posibles conflictos entre consignatarios, provincias y nación.

Es por eso que solicito a mis pares, me acompañen con la sanción del presente proyecto de ley.

**Tanya Bertoldi**  
**Diputada de la Nación**